

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **157**

Fecha: 30/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2017 00092	Ordinario	NATHALY ROJAS CUELLAR	LUPATECH OFS S.A.S.	Auto obedézcse y cúmplase FIJA AGENCIAS,PONE EN CONOCIMIENTO Y OTROS	27/10/2023		
41001 31 05002 2017 00621	Ordinario	ANA BEATRIZ RODRIGUEZ ARAGONEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase Y OTROS	27/10/2023		
41001 31 05002 2018 00131	Ordinario	FABIO TRUJILLO PINTO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial	27/10/2023		
41001 31 05002 2018 00273	Ordinario	MIGUEL ANTONIO VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase Y OTROS	27/10/2023		
41001 31 05002 2023 00345	Ordinario	DIANA MARCELA SOTO MONJE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	27/10/2023		
41001 31 05002 2023 00364	Ordinario	MARIA TERESA RAMIREZ ECHAVERRI	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	27/10/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA30/10/2023**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	NATHALY ROJAS CUELLAR
Demandado	LUPATECH OFS S.A.S
Radicado	410014105001 2017 00092 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte demandante, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 21 de marzo de 2023.

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la accionada y a favor del demandante en la suma de \$1.000.000 de pesos.

3° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **COLOCAR** en conocimiento de las partes que obra depósito judicial consignado por la accionada visible en el PDF 007.

5° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2e3f1881abee4fe58ae6dee57e7a0e4740334633a5ad77accadd8cff2c6fc4**

Documento generado en 27/10/2023 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	ANA BEATRIZ RODRIGUEZ ARAGONEZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	410014105001 2017 00621 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte demandante, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 3 de febrero de 2021 y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia del 25 de julio de 2023 (SL1766-2023).

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la accionada y a favor del demandante en la suma de \$3.800.000 de pesos.

3° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220170062100](https://www.cjsj.gov.co/portal/seguridad-social/colpensiones/41001310500220170062100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2300a8bc14fc3c4a75899086d7df02663b1277ce648df303a88a96c0accf1201**

Documento generado en 27/10/2023 04:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	FABIO TRUJILLO PINTO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001310500220180013100

I. ASUNTO

Resolver solicitud de pago de título

II. CONSIDERACIONES

El presente trámite cuenta con sentencia de primera instancia de fecha 16 de octubre de 2018 (folios 140 archivo 001 del expediente electrónico) y sentencia de segunda instancia de fecha 21 de noviembre de 2022 (folio 84 carpeta segunda instancia expediente electrónico) la cual revocó el fallo objeto de alzada y condenó a la demandada COLPENSIONES a pagar en favor de la demandante FABIO TRUJILLO PINTO la suma de \$3.892.857.

De igual manera, la demandada fue condenada en costas en ambas instancias, las cuales fueron tasadas y aprobadas así: **Segunda instancia:** por \$1.160.000 Y **Primera instancia:** por \$2.000.000 (archivo 008 de la carpeta de 1 instancia del proceso electrónico).

III. CONSIDERACIONES

Se accederá a la solicitud de pago de título judicial obrantes en los archivos 11 y 14 de la carpeta de prima instancia del archivo electrónico, las cuales fueron elevadas de manera separa por el abogado ANDRES AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE, en tanto cuenta con poder con facultades para recibir emanado de la parte demandante (Folio 7 y 8 del archivo 001 de la carpeta de la primera instancia del expediente digital) y por el actor FABIO TRUJILLO PINTO, en donde solicita textualmente sea entregado y pagado el título judicial constituido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Adicionalmente, según el reporte de títulos del asunto (Archivo 015 ibidem), las sumas reportadas corresponden al valor

a que fue condenada la demanda en sentencia de segunda instancia y las costas de ambas instancias que se encuentran debidamente aprobadas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1° ORDENAR entregar a la parte actora, FABIO TRUJILLO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.103.326, el depósito judicial No.

439050001120815, por valor de \$ 3.160.000,00, con base en lo considerado.

2° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20180013100

Enlace del expediente [41001310500220180013100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220180013100)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb3d1110b4ad07edd455ef920fc932dff3dfc7810ddd36dbff925dc346423b4**

Documento generado en 27/10/2023 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	MIGUEL ANTONIO VARGAS
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	410014105001 2018 00273 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte demandante, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 4 de septiembre de 2023.

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo del demandante y a favor de Colpensiones en la suma de \$2.240.000 de pesos.

3° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220180027300](https://www.csj.gov.co/portal/verExpediente?expediente=41001310500220180027300)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7213c747df6b669829f20ed7a30523dbd42d2f7ad947ba807979b505402cc98d**

Documento generado en 27/10/2023 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante : DIANA MARCELA SOTO MONJE

Demandada: CAJA DE COMPENSACION
FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR

Radicación : 41001310500220230034500

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a- El poder allegado se avista irregular en tanto se dirige al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.
- b- No allega prueba de la existencia y representación de la demandada (art. 26-4 CPTSS).
- c- No señala el domicilio de la demandante (art. 25-3 CPTSS).
- d- La dirección de notificación de la demandante no indica el municipio al cual corresponde.
- e- No señala el representante legal de la demandada (art. 25-2 CPTSS)
- f- No indica en detalle el salario devengado por la demandante durante la vigencia de la relación laboral en aras de establecer el monto de cada una de las pretensiones que eleva.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

[Escriba aquí]

RESUELVE

1° **DEVOLVER** la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

2° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230034500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230034500)

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11976ead09f64a3693bef8d74d0289047c32f6b07185f9b1370ff8916c3ff5e**

Documento generado en 27/10/2023 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIA TERESA RAMIREZ ECHEVERRY
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001310500220230036400

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Oficiese.

5º **RECONOCER** personería a la abogada, Dra. JENNIFER CABRERA

CHAVARO, para actuar como apoderado judicial del demandante.

6° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230036400

Enlace proceso [41001310500220230036400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230036400)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149ac978d323e96fff7d891135dc690e8f6040c21d03066f88e84a276d793699**

Documento generado en 27/10/2023 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>